

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 30 rs. anticipados en cada trimestre, 9 rs. cada mes los particulares de esta capital, y 15 los de fuera franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de fomento.

CIRCULAR NUMERO 179

Real orden en que se resuelve á favor del Gefe político de Oviedo, la competencia que sostuvo contra la Audiencia de la misma capital, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion y desagüe de un camino.

El Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 19 de agosto me comunica la siguiente:

Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre ese Gobierno político y la Audiencia territorial del mismo punto, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el Concejo de Pongo, ha consultado, despues de oír á la Seccion de Gracia y Justicia, lo que sigue:

Vistos los autos y el expediente respectivamente remitidos por la Audiencia y el Gefe político de Oviedo, de los cuales resulta; que en febrero de 1844 José Alonso, capataz de caminos, y Rafael de Priedas Bernabé, abrieron en las fincas del Vallejo, término de Cazo, propia del Conde Marcel de Peñalba, una zanja para el desagüe del camino que conduce á la iglesia, sin embargo de haberse opuesto á ello el arrendatario: que años antes admitia éste en dicha finca sin contradiccion alguna el agua que se reunia en la calleja contigua, porque estando aquella de prado le era este riego tan provechoso entonces como perjudicial ahora que la tenia reducida á cultivo y sembrada de maiz: que habiendo acudido dicho Conde al Juzgado de Cangas de Onís por medio de interdicto restitutorio, confirió éste, suministrada ya por aquel la in-

formacion sumaria que ofreció, un traslado sin perjuicio, en cuyo uso manifestó el capataz Alonso que habia obrado en virtud de orden del Subinspector de caminos del Concejo: que pedido informe á éste y al Ayuntamiento del Concejo de Pongo, afirmaron ambos la necesidad de la zanja y la orden dada para su ejecucion por el Subinspector al capataz: que desestimado el interdicto por el Juez, y pendientes los autos en apelacion del que sobre esto proveyó, fue promovida por el Gefe político la competencia de que se trata, y aceptada por la Audiencia del territorio en discordia y contra el dictámen de su Fiscal. Visto el real decreto de creacion del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con el título de Ministerio de Fomento de 9 de noviembre de 1832, segun el cual es de su atribucion esclusiva la construccion y conservacion de caminos. Vista la real orden de 8 de mayo de 1839 que señala como un límite á la autoridad judicial lo administrativo de las providencias de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, tratándose de interdictos de manutencion y restitucion deducidos contra las mismas.

Considerando:

1.^a Que esta real orden, espedita de conformidad con lo consultado con el Tribunal supremo de Justicia, no hizo mas que asegurar la independencia establecida por la Constitucion entre la autoridad judicial y la administrativa: independencia que en los juicios á que dan lugar los tales interdictos, se desconoce de un modo repugnante, puesto que sin darse audiencia en ellos á la administracion se someten sus actos á la censura de los tribunales.

2.^a Que siendo segun el citado real decreto, un acto de esta clase el que dió margen al interdicto restitutorio, justamente repelido por el Juez de Cangas de Onís, y exactamente calificado de improcedente por el Fiscal de la Audiencia de Oviedo, no debió este tribunal resolver en sentido contrario, dando pie con ello á esta competencia.

Se decide á favor del espresado Gefe político, á quien se devuelva su expediente con los autos,

dándose conocimiento á dicha Audiencia de esta decision y sus motivos.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia á fin de que se tenga presente en casos análogos. Cáceres y setiembre 11 de 1846
— Juan Muñoz Guerra.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

Insertando la real orden de 13 de agosto, que dispone se satisfagan los créditos de alcabalas, respectivos á la época corriente, desde 1.º de enero de 1845 á sus partícipes: que los anteriores, ó sea hasta fin de diciembre de 1844, se admitan en pago de lanzas, medias anatas, contribuciones atrasadas y censos que deban los mismos partícipes de alcabalas; y finalmente que se aplace al reintegro á estos del resto de sus créditos anteriores al 1.º de enero de 1845, hecha que sea la compensacion, hasta que el Gobierno acuerde el medio de satisfacerles este privilegiado crédito.

Las Direcciones generales del tesoro público, de contribuciones directas y de contribuciones indirectas con fecha 24 de agosto último me dicen lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha dirigido á la Direccion general del tesoro público con fecha 13 del actual la real orden que sigue: — He dado cuenta á S. M. de la consulta elevada por esa Direccion en 3 de junio último, con motivo de una reclamacion promovida por el apoderado del Duque de Osuna, en solicitud de que se le satisfagan las alcabalas enajenadas de que es dueño, y se le estan debiendo en varias provincias hasta fin del año próximo pasado: y conformándose S. M. con lo informado sobre el particular por la Contaduría general del Reino, en 10 del corriente, se ha servido mandar: 1.º que con arreglo á la ley de Presupuestos de 23 de mayo del año último, se paguen las referidas alcabalas á los partícipes en ellas desde 1.º de enero de 1845 en adelante, usando los Intendentes de la autorizacion que les confiere el artículo 17 de la instruccion de 5 de enero último, formada para llevar á efecto el contrato con el Banco Español de San Fernando: 2.º que respecto al abono de las alcabalas anteriores al 1.º de enero del precitado año de 1845, estando dispuesto por el artículo 2.º de la real orden de 21 de setiembre de 1841, y la de 21 de octubre de 1844 que la ratifica, que los créditos de los partícipes de alcabalas enajenadas se admitan en pago de lanzas, medias anatas y contribuciones atrasadas hasta fin de diciembre de 1840, se amplíe este plazo hasta fin de igual mes de 1844; haciendo estensiva la compensacion á los censos que están al cargo de la Administracion general de Bienes nacionales, y que contra sí tengan dichos partícipes; y 3.º que se aplace el reintegro á los mencionados partícipes de los créditos que resultan á su favor, anteriores al 1.º de enero de 1845, despues

de hecha la compensacion, para cuando el Gobierno determine el modo y forma de atender á estos y otros acreedores que puedan considerarse de privilegiada naturaleza. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda — Y habiéndose al propio tiempo dado conocimiento de la precedente real resolucion á las Direcciones generales de Contribuciones directas é indirectas con igual objeto, han acordado las tres Direcciones reunidas trasladarla á V. S., como lo verifican, para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes corresponda. Cáceres 7 de setiembre de 1846. — Rafael de Garay.

Ayuntamiento constitucional de Cáceres.

Esta corporacion municipal ha acordado rematar en subasta pública bajo los presupuestos y condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaria, las yerbas, bellotas y ramos arrendables, arbitrios de los propios de esta capital, en los dias 20, 27 y 29 del mes corriente, en las puertas de sus casas consistoriales de diez á doce de la mañana en cada uno de dichos dias, y en la forma siguiente:

El 20 del mes corriente las yerbas comunes de la Sierra de San Pedro.

El 27 las bellotas arbitrios de los propios de esta capital.

Y el 29 las yerbas y ramos arrendables, tambien arbitrios de dichos propios.

Y se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dichos aprovechamientos tengan noticia de los dias de su remate. Cáceres 11 de setiembre de 1846. — José de Ovando, Presidente. — Vicente Sanchez de Mora, Srio.

Administracion principal de Bienes nacionales de la provincia de Cáceres.

Remate de montanera de la Encomienda de Piedra Buena.

Segun se halla anunciado en los boletines oficiales números 88, 94 y 104, se celebra el remate de bellota de la Encomienda de Piedra Buena el dia 20 del corriente mes.

El acto es simultáneo en esta capital ante el Sr. Intendente, y en la villa de Valencia de Alcántara ante el Sr. Juez de primera instancia, principiando en ambos puntos á las once de la mañana de indicado dia.

La subasta se abrirá por careos, y en falta de postores por millares, y solo en el caso de que en ningun sentido se hagan proposiciones se admitirán á todo el fruto.

En el acto de los remates estarán de manifiesto

los pliegos de condiciones á que han de sujetarse los postores.

La temporada de disfrute empieza en 1.º de octubre próximo y acaba el 15 de diciembre inmediato en los terrenos sembrados y el 20 del mismo en los que no lo estén.

Verificada la tasacion despues de los reconocimientos prevenidos ha dado el resultado que sigue:

| MILLARES. | Careos. | Cabezas. | Tasacion. | Total por millares de cabezas | rs vn. |
|--------------------------|---------|----------|-----------|-------------------------------|--------|
| Tarro. | 1.º | 48 | 1440 | 145 | 4350 |
| | 2.º | 56 | 1680 | | |
| | 3.º | 41 | 1230 | | |
| Barranca. | 1.º | 44 | 1320 | 110 | 3300 |
| | 2.º | 66 | 1980 | | |
| Cabezo Real. | 1.º | 61 | 1830 | 281 | 8430 |
| | 2.º | 46 | 1380 | | |
| | 3.º | 49 | 1470 | | |
| | 4.º | 63 | 1890 | | |
| | 5.º | 62 | 1860 | | |
| Criadero. | 1.º | 69 | 2070 | 407 | 12210 |
| | 2.º | 89 | 2670 | | |
| | 3.º | 61 | 1830 | | |
| | 4.º | 69 | 2070 | | |
| | 5.º | 62 | 1860 | | |
| | 6.º | 57 | 1710 | | |
| Argamino. | 1.º | 66 | 1980 | 268 | 7740 |
| | 2.º | 55 | 1650 | | |
| | 3.º | 42 | 1260 | | |
| | 4.º | 41 | 1230 | | |
| | 5.º | 54 | 1620 | | |
| Realejo. | 1.º | 32 | 960 | 125 | 3750 |
| | 2.º | 49 | 1470 | | |
| | 3.º | 44 | 1320 | | |
| Macho. | 1.º | 24 | 720 | 160 | 4800 |
| | 2.º | 46 | 1380 | | |
| | 3.º | 49 | 1470 | | |
| | 4.º | 41 | 1230 | | |
| Juan de Sevilla. | 1.º | 37 | 1110 | 125 | 3750 |
| | 2.º | 42 | 1260 | | |
| | 3.º | 46 | 1380 | | |
| Covacha. | 1.º | 51 | 1530 | 254 | 7620 |
| | 2.º | 73 | 2190 | | |
| | 3.º | 78 | 2340 | | |
| | 4.º | 52 | 1560 | | |
| Barranca. | 1.º | 60 | 1800 | 245 | 7350 |
| | 2.º | 72 | 2160 | | |
| | 3.º | 74 | 2220 | | |
| | 4.º | 39 | 1170 | | |
| Medios Millares. | 1.º | 38 | 1140 | 122 | 3660 |
| | 2.º | 41 | 1230 | | |
| | 3.º | 43 | 1290 | | |
| Esparragosa. | 1.º | 59 | 1770 | 181 | 5430 |
| | 2.º | 64 | 1920 | | |
| | 3.º | 58 | 1740 | | |

| | | | | | | |
|----------------------|-----|----|------|-----|------|-------|
| Grulleras. | 1.º | 97 | 2910 | 186 | 5580 | |
| | 2.º | 89 | 2670 | | | |
| Santa María. | 1.º | 71 | 2130 | 259 | 7170 | |
| | 2.º | 62 | 1860 | | | |
| | 3.º | 57 | 1710 | | | |
| | 4.º | 49 | 1470 | | | |
| Totales. | | | | | 2838 | 85140 |

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores. Cáceres 11 de setiembre de 1846. = Fernando García Becerra.

Montanera de la dehesa del Espadañal.

El disfrute de bellota de la dehesa del Espadañal, término de Navalmoral de la Mata, se ha graduado por los peritos en 300 puercos de vara y 500 de malandar, que al precio de 80 rs. los primeros y 50 los segundos hacen un presupuesto de 49,000 rs. vn.

Dá principio la montanera el 29 de este mes y acaba en 24 de diciembre próximo, sin entrar el ganado de rumia hasta el 15 de noviembre.

Las demas condiciones se hallarán de manifiesto en el acto de los remates que tendrán lugar simultáneamente en esta capital ante el Sr. Intendente y en Navalmoral ante su Alcalde, el domingo 20 de este propio mes á las once de su mañana.

Se anuncia al público para conocimiento de los licitadores y segun se ofreció en los boletines oficiales números 88, 94 y 104. Cáceres setiembre 11 de 1846. = Fernando García Becerra.

D. Máximo Jimenez, Alcalde constitucional Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Granadilla etc.

Hago saber al público: Que á consecuencia de lo dispuesto por el Sr. Gefe político de esta provincia en su circular de 23 de agosto del año próximo pasado, núm. 119, este Ayuntamiento ha instruido el oportuno expediente para la tasacion, subasta y remate de los aprovechamientos de propios y arbitrios tanto de los que han de aprovecharse con los ganados de los vecinos, cuanto de los que quedan sobrantes para subastar á forasteros; y segun la designacion hecha por los peritos nombrados resulta que dichos sobrantes son los que con espresion de su tasacion se pasan á espresar, á saber:

Las yerbas de la dehesa boyal, titulada de Balconejero, para aprovecharse con novecientas cabezas lanares desde la próxima otoñada hasta el 25 de abril próximo, tasadas en reales. 4500

Las del sitio de los Tesillos, para doscientas cabezas lanares, en. 800

Y las del sitio de los Castillejos y Navagadaña, para cien cabezas, en. 400

Quién quisiere hacer postura al arriendo de in-

dicados aprovechamientos acuda á la puerta de esta casa de Ayuntamiento á la hora de las dos de la tarde del 29 de setiembre próximo donde se han de rematar en el mejor y mayor postor. Granadilla 30 de agosto de 1846. = Máximo Jimenez. = Por su mandado, Ramon Martin.

SUBASTA DE BELLOTA.

El dia 20 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebra en esta villa el remate de la bellota de sus montes de propios; en cuyo dia y hora se admitirán las proposiciones que se hicieren siendo arregladas al presupuesto y condiciones acordadas por la municipalidad. Navas del Madroño 8 de setiembre de 1846. = El Alcalde, Francisco Lopez. = El Secretario, José Sanchez Barroso.

ANUNCIO.

El dia veinte del que rije de once á doce de su mañana se han de rematar en estas casas consistoriales los aprovechamientos de las dehesas Gamo y Tudales, Miramonte de los Gallegos, Dehesa, Dehesilla y Ejido de la Bazagona, pertenecientes á los propios de esta ciudad.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en referida subasta, bajo el presupuesto y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Plasencia 5 de setiembre de 1846. = Juan Sevillano y Montoya.

ARTE SEGURO DE VIVIR MUCHOS AÑOS CON SALUD Y GOZAR DE UNA FELICIDAD COMPLETA EN LA VEJEZ

POR LUIS CORNARO,

traducido del inglés al castellano

POR EL DOCTOR D. VICENTE ISAC,

Médico y Cirujano titular de la ciudad de Vitoria.

PROSPECTO.

Las máximas consignadas en este libro, conformes en un todo con lo que enseñan los mejores tratados de Higiene, serán de suma utilidad á toda clase de personas. Esta interesante obra salió á luz en italiano el año de 1558, y en el espacio de tres siglos ha sido traducida á muchísimos idiomas, habiéndose hecho ya solamente en Lóndres 38 ediciones, la última en 1840, lo que manifiesta claramente su mérito singular. El autor da reglas á propósito para que los hombres vivan muchos años con salud, ilustren cada vez mas su entendimiento, disfruten tranquilidad de ánimo, y adquieran honestamente

riquezas: los cuatro bienes que constituyen toda la felicidad posible en este mundo.

Tan pronto como esta traducción ha sido publicada, la imprenta se ha ocupado de ella en sentido favorable, como puede verse en el número 8 de EL LIRIO, periódico literario que sale en dicha ciudad de Vitoria.

Es un tomo en 8º, de buen papel y de letra igual á la del prospecto, que tiene 174 páginas, distribuidas de la manera siguiente:

PRÓLOGO.

INTRODUCCION.

CAPÍTULO I. De la vida templada.

CAPÍTULO II. Compendio de la vida sóbria, que da reglas para mejorar una constitucion enferma.

CAPÍTULO III. Fervorosa exhortacion, en que el autor insiste sobre la necesidad de seguir una vida regular.

CAPÍTULO IV. Método para gozar de una felicidad completa en la vejez.

CAPÍTULO V. Carta de una Religiosa de Padua, nieta de Luis Cornaro, en testimonio de la sobriedad de su abuelo.

CAPÍTULO VI. Autoridades relativas al método de Cornaro para conservar la salud y prolongar la vida.

APÉNDICE. Máximas médicas.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

Hallándose ya de venta esta obra, los señores que gusten suscribirse no tendrán que anticipar cantidad alguna, y solo entregarán, al tiempo de recibirla de nuestros comisionados, 8 rs. en Vitoria, y 10 en los varios puntos de las demas provincias, franca de porte.

Los que quieran recibirla directamente, se dirigirán á don Ignacio de Egaña y compañía, remitiéndoles la libranza correspondiente sobre la administracion de correos de Vitoria ó por la compañía general española de seguros, y se les enviará la obra bajo el sobre que indiquen.

A los que tomaren 12 ejemplares ó mas se les dará gratis uno por cada docena.

COMISIONADOS.

En Vitoria, Egaña y compañía, calle de san Francisco, núm. 23 - Ormilugue, plaza de la Constitucion número 15.

En Cáceres, don Lucas de Burgos.
Badajoz, Sres. Viuda de Carrillo y Sobrinos.
Madrid, Sanchez, Viuda de Razola, Denné é Hidalgo.
Plasencia, Pis.
Talavera, Calvo.

ARRIENDO DE BELLOTA.

El 20 del presente se procederá al arriendo de bellota de la Encomienda del Portezuelo, el que se verificará con presencia del pliego de condiciones, en esta capital y casa del Administrador de la misma D. Manuel María Muro.

Cáceres 2 de setiembre de 1846.